

Expediente 2009 00387 00
REVISION CUOTA DE ALIMENTOS (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, en virtud del memorial poder allegado, procede esta judicatura a reconocer suficiente personería para actuar en representación del demandante señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, a la Dra. SIRLENNY CORRALES, conforme a los mismos términos a el conferido.

Atendiendo la solicitud en memorial adjunto, referido a la exoneración alimentaria, cuya obligación esta en cabeza del señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, a favor de MARIA CAMILA GIRALDO MUÑOZ, cuota de alimentos que fue dispuesta mediante fallo calendado (22) veintidós de octubre de (2010) dos mil diez, se hacen las siguientes precisiones:

Esta judicatura, no accede a la cancelación de las medidas previstas al interior del trámite, toda vez que, el demandado debe agotar tramite extrajudicial de conciliación, con la participación de la hija mayor de edad, para no suministrarle alimentos; la cual puede realizarse en un centro de conciliación o autoridad administrativa competente.

En su defecto, puede enviar la solicitud, debidamente coadyuvada por la hija, beneficiaria de la tasación alimentaria.

De no lograrse un acuerdo entre las partes, debe el señor GIRALDO ARIAS, interponer la acción judicial pertinente. (Exoneración de alimentos)

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de que, los dineros producto del embargo de las cesantías por valor de \$7.939.758, se pague la totalidad de lo adeudado por concepto de alimentos, a la hija mayor de edad, y que, no se tiene conocimiento de continuar sus estudios superiores, este despacho de la misma manera, no accede a tal pretensión, por considerar que, dicha retención hace parte integrante de la cuota alimentaria, según la determinación judicial del 22 de octubre del año 2010. (16,66% de salario y **prestaciones sociales**)

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de dichos fondos a la beneficiaria de los mismos, esto es, a la joven MARIA CAMILA GIRALDO MUÑOZ, identificada con c.c. # 1005.092.270 de Armenia.

De otro lado, en virtud al poder adjunto allegado con memorial (ítem 05 SOLICITA ENTREGA TITULOS), se reconoce personería al Dr. GEMAY MAURICIO ACOSTA GIRALDO para actuar en representación de la parte demandada MARIA CAMILA GIRALDO MUÑOZ, de acuerdo a los términos del mencionado memorial.

Conforme lo solicitado por el apoderado, se ordena enviar copia de este proveído, del documento que figura con ítem 02 SOLICITUDES VARIAS y del link del proceso al correo gemacosgi@gmail.com, dejando constancia de tal envío dentro de las presentes diligencias.

Finalmente, también, se ordena enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales copia del presente auto al correo SIRLENNY CORRALES LOPEZ abogadacorrales@gmail.com, dejando constancia de su remisión dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b3dbe2795e34e9362d2a3fda0e3726110a24529cd0656b9230ae795068bbe0

Documento generado en 10/11/2021 07:35:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 8 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvasse Proveer.

Armenia, noviembre (10) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 6300131100042013 00484 99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha octubre VEINTIOCHO (28) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, interpuesto por SANTIAGO FONSECA BUITRAGO contra HABER FRANCISCO FONSECA GALEANO, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, interpuesto por SANTIAGO FONSECA BUITRAGO contra HABER FRANCISCO FONSECA GALEANO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ee4f18c9e5682b9b7c32778c466a66e6bf2c6e33ea915b325169b0c7b387c**
Documento generado en 10/11/2021 07:35:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201800026 00
REVISION CUSTODIA (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por la parte demandada señora Yenny Alexandra Valencia, quien manifiesta que no se le dio respuesta oportuna a la solicitud hecha en el mes de febrero del año 2019.

Se le hace saber a la petente que, se equivoca en su apreciación, toda vez que, el Juzgado con auto de fecha marzo ocho de 2019, requirió al señor JOHN EYNNERS ARBELAEZ TRUJILLO, para que se manifestara sobre el contenido del escrito enviado por la demandada, visible a folio 85 del cuaderno principal.

Con documento radicado el 21 de marzo de 2019, el señor Arbeláez Trujillo da contestación a tal requerimiento hecho por el Despacho, documento que se pone en conocimiento con auto del 4 de abril de 2019.

Como verá no es responsabilidad del juzgado que, la demandada o su apoderado judicial no estuvieran pendientes de los estados electrónicos que todos los días publicaban los juzgados y que, se encontraban disponibles en esa época en el Centro de Servicios Judiciales.

No obstante, se ordena enviar copia del presente proveído, así como de los folios 84, 85, 86, 87, 88 del cuaderno principal al correo Alexandra valencia alevale710@gmail.com, para su conocimiento.

Por último, se insta a la peticionaria no hacer peticiones innecesarias con afirmaciones que no son ciertas, que congestionan el correo del juzgado y provocan un desgaste judicial al tener que dar respuesta a solicitudes que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679c87e8547af5da74ffe8da3bcc301937fbed68b7e5484920e9904e5b0eafb7

Documento generado en 10/11/2021 07:35:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020 00161 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ejecutivo
Armenia Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, por enésima vez a resolver memoriales allegados por la parte demandante señora YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA.

Se le recuerda a la petente que, desde el 4 de diciembre del año 2020, hasta la fecha viene haciendo la misma petición de entrega de títulos, manifestándole el Despacho en todas las ocasiones que **no aparece ningún depósito judicial pendiente de cancelar que haya sido remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia** y ordenando enviar los proveídos al correo yulyandreaortiz33@gmail.com.

Con auto de fecha octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), se le dio respuesta a la solicitud de la Dra. Eleonora Echeverría López, abogada nombrada en amparo de pobreza para representarla, donde se le informa igualmente, que no se ha recibido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, ninguna solicitud referente a liquidar el crédito, ni mucho menos aparece en el Despacho ningún depósito judicial pendiente de cancelar a nombre de la demandante, motivo por el cual, no es verdad su afirmación de que **la abogada que le fue asignada les a escrito a ustedes y ella no ha recibido ninguna respuesta**, toda vez que, su abogada debe estar pendiente de los estados electrónicos que a diario publica el juzgado, en el entendido que no es nuestra obligación enviar, cada auto de sustanciación que se proyecte, al correo de todos los representantes judiciales.

Así mismo, se le informó que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, el que adelanta el proceso hasta el remate de los bienes, ya tiene conocimiento de la prelación de créditos y que, antes de la entrega de su producto al ejecutante, solicitará al juez de familia la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas y con base en ella, por medio de auto hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por último, se insta a la demandante esperar a que el Juzgado Tercero Civil del Circuito, realice el remate de los bienes y efectúe su distribución entre los acreedores. Igualmente, se le aclara que debe dirigirse al despacho por intermedio de la apoderada (para eso se le nombró) y no seguir congestionando el correo con peticiones repetitivas y reiterativas a fin de evitar el desgaste judicial de contestar varias veces el mismo pedimento, tal y como se lo venido haciendo.

Se ordena enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales a los correos yulyandreaortiz33@gmail.com, y Eleonora Echeverría López derechocivil68@gmail.com, el link del proceso, dejando constancia de su remisión dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47c3a703240fc41e75c392bb4f735e7c116da81b85c255d47c278629729c805

Documento generado en 10/11/2021 07:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2020-00135-00
Liquidación Sociedad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre once (11) de dos mil
veintiuno (2021).

*Teniendo en cuenta lo decidido por el superior Jerárquico – Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, mediante auto de fecha Agosto 26 de 2021, se dispone rehacer la actuación viciada, en consecuencia, se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovido por EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS en contra de CAROLINA TORRES MARIN, la cual se realizara **el día miércoles veintitrés (23) del mes de febrero del año 2022, a las nueve (9am).** Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso. (Consenso y por escrito).*

Para llevar a cabo esta diligencia, además, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e48e14363a960e1fa50cda27336844d76aa3aa4023a7a4e51997610c810ad0b

Documento generado en 10/11/2021 07:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro del presente asunto mediante auto del día 3 de septiembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que, se sirviera notificar la parte demandada sin que a la fecha lo hubiesen realizado.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2020-00289-00

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no se logró la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

En las presentes diligencias, no habrá condena en costas, por no encontrarse causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como desistida tácitamente la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por LUISA FERNANDA GONZALEZ VASQUEZ, ANA MARIA GONZALEZ GRISALES, GLORIA AMPARO GONZALEZ SOTO y LUZ ESTELLA GONZALEZ GRISALES en contra de ELIZABETH ARANGO SERNA y JANNETH ARANGO SERNA, en relación con los causantes JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 10.055.893 de Pereira y la señora

NORA SERNA CORREA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 24.943.22, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUIESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7903d99fc7c67804f17cbfed59e1c6049e1a34cf047b4f5fbbb6b2db90691
000

Documento generado en 10/11/2021 07:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 202100207 00
Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la información allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

De otro, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), a fin de darle continuidad al proceso, el cual dice:

“TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior es resorte del actor.”

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3db0ef54c18ed9f76d88114a15bc3c0c5f624ea1b50244391fbfbb6e313bea4**
Documento generado en 10/11/2021 07:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA A OFICIO R33560-2021

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/11/2021 9:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio](#)

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 6:34 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RESPUESTA A OFICIO R33560-2021

Señor(a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 0662 del 26 de Octubre de 2021, recibido en esta entidad el 29 de Octubre del 2021.

Radicado: 2021-00207

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta emitida por parte de nuestra entidad a su solicitud para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional.

No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, a la dirección de correo electrónico juridico@camaraarmenia.org.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LA BOGOTANA Y PIZZAS**

Fecha expedición: 2021/10/29 - 11:25:00 **** Recibo No. H000091751 **** Num. Operación. 01-DABCAJA-20211029-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v1J4qH2415

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA BOGOTANA Y PIZZAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 239762
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 29 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 4,400,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BOLIVAR 18 NORTE 55 LC 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136664325
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : bogotanadepizzas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PIZZERIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MORENO MORENO SANDRA LIGIA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 52870591
NIT : 52870591-2
MATRÍCULA : 239761
FECHA DE MATRÍCULA : 20200129
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 662 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15980 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LA BOGOTANA Y PIZZAS PROPIEDAD DE LA SEÑORA MORENO MORENO SANDRA LIGIA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO CON RADICADO NO. 2021-00207

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v1J4qH2415

(RIT) .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v1J4qH2415

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

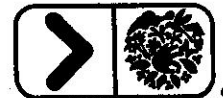


*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Liderando la
Transformación
Digital
Empresarial

camaraarmenia.org.co



Rutas del
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
Mis experiencias, un destino
www.rutasdelpaisajeculturalcafetero.com



JU-R33560-2021

Armenia, 29 de Octubre de 2021

Señor(a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 0662 del 26 de Octubre de 2021, recibido en esta entidad el 29 de Octubre del 2021.

Radicado: 2021-00207

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, la medida de embargo ordenada por su despacho sobre el establecimiento de comercio denominado **LA BOGOTANA Y PIZZAS** propiedad de la señora **MORENO MORENO SANDRA LIGIA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.870.591, fue inscrita como se indica a continuación:

Número de Inscripción:	15980
Libro:	VIII
Fecha de Inscripción:	Octubre 29 de 2021
Matrícula:	239762

Se adjunta el respectivo certificado donde se evidencia la anotación relacionada con la medida de embargo decretada por su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,


MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.
Directora Jurídica

Elaboró: Diego Alejandro Blandón Andica



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15980

Fecha: 2021-10-29

Hora: 11:08:15

Expediente: 239762

Nombre: LA BOGOTANA Y PIZZAS

Acto: 0900 - EMBARGOS

Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LA BOGOTANA Y PIZZAS PROPIEDAD DE LA SEÑORA MORENO MORENO SANDRA LIGIA DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO CON RADICADO NO. 2021-00207

El secretario (o su delegado)

Vicop Blandin

63001311000420210015600

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta judicatura en esta oportunidad, a tomar decisión respecto a la petición del recurso de apelación propuesto subsidiariamente, presentada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA SCS, en la que, solicita dentro del término de ejecutoria del auto del 11 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación que, fuera propuesto contra el auto de 13 de septiembre de 2021, que, a su vez ordenó correr traslado y trámite de incidente a la petición de levantamiento de medidas que, fueron decretadas por auto del 21 de junio de 2021 contra bienes de la sociedad que representa..

Para efectos de resolver el Despacho hará las siguientes precisiones:

Por auto el 21 de junio el Despacho dio apertura al proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, a instancia de los herederos TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, en la que, se ordenaron medidas de embargo y secuestro de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS, sobre los bienes de la misma.

El apoderado judicial de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS, presentó solicitud de levantamiento de las medidas decretadas, argumentando que la sociedad que representa es un tercero independiente de la cónyuge supérstite señora RUBY OCAMPO, quien tiene acciones en la sociedad, además, dicho sociedad no tiene vínculo con el causante ALVAREZ TOVAR.

De esta petición el Juzgado por auto del 13 de septiembre, corre traslado por el término de tres días y ordenó dar el trámite de incidente.

Contra este auto del 13 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, auto que, dio la orden de dar trámite de incidente y se reponga en el sentido de resolver de plano la petición de levantamiento de las medidas.

De ese recurso se corre el respectivo traslado y se resuelve por auto del 11 de octubre de 2021, en el cual se accede a la reposición, en consecuencia, se resuelve de plano la petición de levantamiento de las medidas de embargo que se había decretado contra la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS.

Ahora bien, como quiera que se repuso el auto del 13 de septiembre de 2021, el cual se revocó y en su lugar se resolvió de plano la petición de levantamiento de

medidas, no era necesario hacer pronunciamiento acerca del recurso de apelación propuesto subsidiariamente.

Cabe anotar que, en este mismo proveído, se levantaron las medidas que, habían sido decretadas contra la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS, e igualmente, se dispuso entonces, ordenar el decreto de las medidas de embargo y secuestro de los bienes que, la socia fundadora y representante legal señora RUBY OCAMPO MUÑOZ tiene en la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA SCS de acuerdo al porcentaje de su participación en la sociedad. (gananciales)

En este orden de ideas tenemos que, la petición que presentada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y SCS fue resuelta de manera positiva, es decir, se levantaron las medidas que pesaban contra la sociedad y se resolvió de plano, sin lugar a trámite incidental.

Por otra parte, atendiendo que, el apoderado judicial de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO CIA Y SCS, es a la vez apoderado, de la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, actúa como apoderado de la primera, para solicitar pronunciamiento del recurso de apelación que, había sido propuesto subsidiariamente contra el auto que ORDENÓ CORRER EL TRASLADO POR TERMINO DE TRES DIAS DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS Y ORDENÓ EL TRAMITE INCIDENTAL.

Recurso de apelación propuesto en subsidio del de reposición, sobre el cual no hizo se hizo pronunciamiento alguno, puesto que accedió a la reposición y resolvió de plano el levantamiento de medidas CONTRA LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, por tanto, entiende esta judicatura que, propone recurso de apelación respecto de las medidas que fueron decretadas en el numeral 4º. Literales a,b,c,d,e,f,h del auto del 11 de octubre de 2021.

En consecuencia, conforme el numeral 8º. Del art. 321 del CGP, por ser procedente se concederá el recurso de apelación propuesto contra los literales a, b, c, d, e, f, h numeral 4º. Del auto del 11 de octubre de 2021, en el efecto devolutivo, art. 323 numeral 3º inciso 4º., por tal razón, se concede al apelante, el termino respectivo, para que presente la sustentación conforme el numeral 3º. Art. 322 ibídem, reparos que, serán motivo de pronunciamiento, por parte del el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral.

Para efectos del trámite del recurso ante el superior, se DISPONE enviar, cuaderno virtual con las siguientes piezas procesales: auto que declaró abierto y radicado proceso de sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR archivo No.10, solicitud levantamiento de medida archivo No.39, auto reconoce personería archivo No. 43, auto de apertura de incidente archivo No.02 cuaderno de incidente, Interposición recurso archivo No. 03 cuaderno incidente, fijación en lista recurso archivo No.5, pronunciamiento recurso contraparte archivo No.4 cuaderno incidente, auto resuelve recurso archivo No. 06 cuaderno incidente, solicitud pronunciamiento apelación archivo No. 07 carpeta incidente, copia de este auto

donde se concede recurso de apelación archivo No.08 , **también** se enviarán la sustentación del recurso, el traslado a la contraparte y el pronunciamiento del mismo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d93a71d345d6c8444fd5cfc6af4940fab4900b8be91dee956f63263245ad32a

Documento generado en 10/11/2021 07:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210019400 Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 04 de noviembre de 2021, se fijó fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos para el día 30 de noviembre de 2021, resolviendo solicitud de aplazamiento de la que, estaba programada por auto del 13 de septiembre de 2021.

Se recibe de nuevo, vía correo electrónico el día 08 de noviembre de 2021, solicitud del apoderado judicial de la heredera, para aplazamiento de la audiencia, en el entendido que el abogado tiene otra audiencia programada en la misma fecha y hora en otro Juzgado.

Considerando que la petición fue presentada con antelación, es necesario fijar una fecha próxima para dar continuidad a es este trámite.

No obstante, se le hace saber al petente, que, la agenda del Despacho se encuentra ocupada por el resto de este año, además, estas diligencias se deben programar con antelación y la publicidad que requiere, toda vez que, existe un llamado a la Acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de sucesión y la diligencia de inventarios y avalúos, es el momento procesal oportuno para que hagan presencia. Bajo este entendido se le hará llegar el enlace de conexión a la audiencia tanto, al apoderado judicial de la heredera como a los acreedores que así lo soliciten.

*En consecuencia, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos para el día **lunes veintiocho (28) del mes de febrero del año 2022 a las 09:00 horas**, en los mismos términos consignados en el auto del 13 de septiembre de 2021.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13faa3d98b00aa2db4c14a4edfe4300734a5bd3be13425fbe53f2b3a8fb5f472**
Documento generado en 10/11/2021 07:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>